JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Defensoría de Familia en favor del menor de edad Ángel Cardona Yepes Representado Legal por la señora Yesica Paola Yepes Escobar
Ejecutado	Sebastián David Cardona Marín
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2022-00012-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 080

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero.- Librar Mandamiento de Pago a favor del menor de edad **Ángel Cardona Yepes,** representado legalmente por la señora **Yesica Paola Yepes Escobar**, frente al señor **Sebastián David Cardona Marín**, por la suma de **un millón doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos ($ 1'242.651),** representados en las cuotas alimentarias, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de enero de 2020 a diciembre de 2021, obligación adquirida mediante Resolución N° 144 llevada a cabo en la Comisaría Segunda de Familia de Cali, el pasado 17 de julio de 2019, más el interés legal del 0.5% mensual causado desde el incumplimiento de la obligación hasta su cabal cumplimiento, además de las cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso.

Segundo.- Conceder al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

Tercero.- **Notificar** la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

Cuarto.- Notificar el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

Quinto.- Téngase como parte dentro del presente trámite a la Defensoría de Familia.